

SÍNTESIS SUP-JDC-1014/2021

Actora: Margarita María Sánchez Gavito Díaz.
Responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.

Tema: Improcedencia por haber agotado el derecho a impugnar el acto reclamado.

Hechos

Actora	03-05-2021. Presentó impugnación ante la Comisión Nacional de Procesos Internos del CEN del PRI, en contra de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de RP, porque consideró que las listas de las cinco circunscripciones se integraron en contravención a los Estatutos de su partido.
Comisión de Justicia PRI	La Comisión Nacional de Justicia Partidaria recibió el escrito de impugnación partidista y lo registró con la clave CNJP-JDP-CMX-058/2021.
Actora	10-05-2021. Presentó demanda ante esta Sala Superior, en contra de la omisión de la Comisión de Procesos Internos de resolver el medio de impugnación.
Comisión de Justicia PRI	11-05-2021. Resolvió la impugnación presentada y determinó desecharla por extemporánea.
Sala Superior	19-05-2021. Consideró fundada la omisión y ordenó a la Comisión de Procesos Internos tramitar el medio de impugnación y la Comisión Nacional de Justicia Partidaria resolver dicho medio de impugnación.
Comisión de Justicia PRI	28-05-2021. En atención a lo ordenado, registró el medio de impugnación partidista con la clave CNJP-JDP-CMX-110/2021 y desechó la demanda, porque la actora ya había agotado su derecho a impugnar.
Actora	31-05-2021. Presentó JDC contra la determinación anterior.

Consideraciones

Determinación

Confirma la resolución impugnada, porque los planteamientos de la actora son inoperantes.

1. La actora realiza manifestaciones genéricas e imprecisas para controvertir las consideraciones que sustentan la resolución impugnada
2. Señala que la responsable debió estudiar su queja, porque esta Sala Superior, al resolver el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-835/2021, consideró que era procedente.
3. Se considera que la actora parte de una premisa falsa porque esta Sala Superior al resolver el JDC antes citado, solamente se pronunció por la omisión de resolver la queja de la actora.
4. Esta Sala Superior, únicamente consideró fundada la omisión de la responsable de dar respuesta al escrito presentado por la actora.
5. Por tanto, ordenó la tramitación y resolución del medio de impugnación, sin pronunciarse sobre la procedencia de la impugnación.
6. Se considera correcta la determinación de la responsable, porque al dictado del JDC citado, ya había emitido la respuesta a la queja presentada por la actora.

Conclusión: Se debe confirmar la resolución partidista impugnada, ante lo **inoperante** de los conceptos de agravio.

